



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal restitución Inmueble Arrendado de Menor Cuantía
Radicado	05001400301420200049300
Demandante	GUILLERMO LEON PALACIO PIEDRAHITA
Demandado	HEIDY SIOMARA CORREA
Auto	Interlocutorio Nro.1162
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados Nro. 96 del veintidós (22) de octubre hogaño, a lo cual la parte demandante allegó requisitos dentro del término de ley, sin darse cabal cumplimiento a lo requerido por el Despacho en el auto inadmisorio, en el numeral primero, donde se le requería aclarar porque dentro de la Escritura 4333 del 26 de noviembre de 1999 y en el Folio de matrícula inmobiliaria se indicaba que el inmueble objeto de la demanda se encuentra ubicado en el Conjunto Residencial Padua y la demanda y contrato de arrendamiento señalan que está ubicado en *Urbanización Casas de Padua*, a lo cual manifestó la demandante que el inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el Conjunto Residencial Padua y que se incurrió en un error de digitación del contrato de arrendamiento.

Que la dirección de ubicación del inmueble se encuentra descrita en la Carrera 28 Nro. 5-115 Casa Nro. 6, matrícula inmobiliaria Nro. 001-195981, descrito en la mentada escritura.

Al revisar la matrícula inmobiliaria Nro. **001-195981**, se encuentra que la nomenclatura allí reportada corresponde a **Calle 6 Nro. 28-05 int. 06, de Conjunto Residencial Padua**, Dirección que resulta totalmente diferente a la señalada por la demandante en su escrito de demanda, correspondiente al bien objeto de restitución; observadas estas inconsistencias, se tiene que el requisito exigido no se encuentra satisfecho, por lo que procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA instaurada por GUILLERMO LEON PALACIO PIEDRAHITA en contra de HEIDY SIOMARA CORREA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, por ser presentada la demanda por medios digitales, no hay lugar a entrega de anexos y se ordena dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LAURA ISABEL MORA ARIAS con T.P. 337.076 del C.S.J., como apoderada del demandante, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE:


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1207988abbabffaa419c5ddfebbdabee35cfa6749759a42cd28d88c9e6c18c**

Documento generado en 18/11/2020 04:15:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>